

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la demandada DORIS ARDILA ARGUELLO recibió el aviso para notificación y que vencido el término correspondiente no concurrió a este Despacho por medio de correo electrónico o a la dirección física. Sírvasse proveer. Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

[Handwritten signature]

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO -33-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante efectuó diligenciamiento del aviso de conformidad con el Artículo 292 del CGP en concordancia con el 29 del CPTSS, se advierte que el aviso remitido contiene copia informal de la providencia a notificar esto es: auto admisorio de la demanda del 15 de diciembre de 2022; igualmente la Empresa de Servicio Postal Autorizado expidió constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección el **20 de octubre de 2023:**

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1010046914913
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Aviso - Art. 292 CGP
Juzgado	JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA
Radicado	20220043400
Demandante(s)	NILDRE YANIVE GARCIA
Demandado(s)	DORIS ARDILA ARGUELLO
Nombre del destinatario	DORIS ARDILA ARGUELLO
Dirección destinatario	CARRERA 29 # 94-48 TORRE 1 APTO 503 MIRADORES DE SAN LORENZO
Ciudad/municipio destino	Bucaramanga Santander
Fecha de la providencia	15 DE DICIEMBRE DE 2022
RESULTADO	
Resultado efectivo	
Resultado obtenido	La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	20 Oct 2023 15:02
Observaciones	Ninguna.

Por tanto, se advierte que feneció el termino de diez (10) días siguientes a la entrega del aviso sin que la parte demandada hubiera comparecido, por tanto, se ordenará el emplazamiento de la demandada DORIS ARDILA ARGUELLO en los términos de los artículos 48 y 108 del CGP. Para efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP se acogerán las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, por secretaría realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias debidas en el expediente.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, se designará como curador ad-litem de la demandada DORIS ARDILA ARGUELLO al abogado JORGE ENRIQUE CORREA VIDES identificado con CC 1.098.803.248 y TP No 357.838 del CSJ con

RAD 2022-434

notificaciones a la dirección electrónica juridicojcv@hotmail.com, a quien se le advertirá que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 15 DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0820a94375736bfe4f68e8ff214dda6ebca574da24c0afa5b0740439e9c03cae**
Documento generado en 12/01/2024 10:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>